



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**019229 29 OCT 2024**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE contra la resolución 5901 del 2 de mayo de 2024.»

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015

«Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso RD5563, la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, ofertado

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE contra la resolución 5901 del 2 de mayo de 2024.»

en modalidad distancia, en Sincelejo - Sucre, con 24 créditos, periodicidad de admisión semestral y 30 estudiantes a admitir en primer periodo, y la modificación en la exclusión del Centro de tutoría de Santa Marta.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y recomendó a este Despacho no aprobar la renovación ni aprobar la modificación del registro calificado al programa de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 5901 del 2 de mayo de 2024, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió no renovar ni aprobar las modificaciones del registro calificado al programa de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE para ser ofrecido en Sincelejo - Sucre.

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición mediante radicados 2024-ER-0256684 del 14 de mayo de 2024 y 2024-ER-0260388 del 15 de mayo de 2024 contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

### **PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución 5901 del 2 de mayo de 2024, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se RENUERVE y APRUEBEN las modificaciones al registro calificado del programa de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE.

### **PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que la mencionada resolución fue notificada vía electrónica el 2 de mayo de 2024 y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE contra la resolución 5901 del 2 de mayo de 2024.»

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES—, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 12 de junio de 2024 y argumentó y recomendó: REPONER la Resolución 5901 del 2 de mayo de 2024, y en consecuencia RENOVAR el registro calificado del programa de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE para ser ofrecido en Sincelejo - Sucre, con 24 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 30 estudiantes a admitir en primer periodo, y la modificación en la exclusión del centro de tutoría de Santa Marta.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Antonio Jose de Sucre - CORPOSUCRE contra la resolución 5901 del 2 de mayo de 2024.»

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución 5901 del 2 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Decisión.** Reponer la Resolución 5901 del 2 de mayo de 2024, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE para ser ofrecido en Sincelejo - Sucre, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2. Registro calificado.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar la modificación al siguiente programa, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

<b>Institución:</b>	Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE.
<b>Denominación:</b>	Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo
<b>Título a otorgar:</b>	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Sincelejo - Sucre
<b>Nro. de créditos académicos:</b>	24
<b>Modalidad:</b>	Distancia
<b>Centro de Tutorías:</b>	Cartagena - Bolívar, Barranquilla – Atlántico, Montería – Córdoba

**Parágrafo 1:** Aprobar la modificación en la exclusión del centro de tutoría de Santa Marta - Magdalena.

**Parágrafo 2:** El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES– emitido el 12 de junio de 2024, hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 3. Plan de Contingencia.** La Institución deberá presentar el plan de contingencia del lugar de desarrollo excluido en la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, en el que deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del programa en condiciones de calidad mediante el establecimiento y ejecución de un plan de contingencia que deberá prever el seguimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, así como estrategias para garantizar la culminación de las cohortes ya iniciadas, en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Antonio Jose de Sucre - CORPOSUCRE contra la resolución 5901 del 2 de mayo de 2024.»

**Artículo 4. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 5. Publicidad y Oferta.** La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código SNIES, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

**Artículo 6. Solicitud de renovación.** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.3.2.12. del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya

**Artículo 7. Notificación.** Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio.

**Artículo 8. Improcedencia de recursos.** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**RICARDO MORENO PATIÑO**